

CG20/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE LOS PRECANDIDATOS DEBEN CUMPLIR AL PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña, Y SE DETERMINAN LAS REGLAS SIMPLIFICADAS Y PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE DICHS INFORMES.

Antecedentes

- I.** El veintidós de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG956/2008, mediante el cual se establecieron por primera vez los requisitos que los precandidatos deberían de cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de informes correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2008-2009.
- II.** El cuatro de julio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG201/2011 mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año, que conforme al Punto de Acuerdo Primero abroga los Reglamentos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y de Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, entre otros.
- III.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- IV.** El veintitrés de noviembre de dos mil once, en sesión ordinaria se emitieron los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificados con las claves de control CG379/2011, CG380/2011 y CG381/2011 por los que se fijaron los topes de gastos de precampaña por

precandidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, respectivamente, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- V.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, a través de sus representantes ante el Consejo General del Instituto, interpusieron recurso de apelación a efecto de impugnar los acuerdos precisados en el antecedente anterior; recurso al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-565/2011.
- VI.** El catorce de diciembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente mencionado en el antecedente que precede, la cual fue notificada en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en la misma fecha.
- VII.** El dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria y en acatamiento a la sentencia citada en el antecedente que precede, aprobó los Acuerdos CG434/2011, CG435/2011 y CG436/2011 mediante los cuales estableció el tope máximo de gastos de precampaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa respectivamente, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- VIII.** El diecisiete de noviembre de dos mil once, se firmó el Convenio de Coalición parcial denominada “Compromiso por México”, que para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, del Congreso de la Unión, celebraron los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- IX.** El dieciocho de noviembre de dos mil once, se firmó el Convenio de Coalición electoral total denominada “Movimiento Progresista”, que para la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, del Congreso de la Unión, celebraron los

partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática, del trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con los artículos 41, Base V, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 79, numerales 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización a las finanzas de los institutos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que estará dotada de autonomía de gestión, que no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal en el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Que de acuerdo con el artículo 81, numeral 1, incisos a), c), g), h) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene entre otras, las siguientes atribuciones: (i) presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, así como establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten; (ii) vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley; (iii) ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos; (iv) ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; (v) requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido.

3. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Base IV, dispone que la ley electoral establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y precampañas electorales. En ningún caso las precampañas excederán de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
4. Que conforme al punto Tercero del Acuerdo CG201/2011 aprobado en sesión extraordinaria el cuatro de julio de dos mil once por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el nuevo Reglamento de Fiscalización entró en vigor el primero de enero de dos mil doce, **salvo para las obligaciones derivadas de los gastos de organización de los procesos internos de precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012**, mismas que se registrarán con base en este Reglamento.
5. Que de conformidad con los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracciones I y II; 216, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 222 del Reglamento de Fiscalización y del Punto de Acuerdo Décimo Cuarto del Acuerdo CG326/2011, expedido por el Consejo General en sesión extraordinaria, el siete de octubre de dos mil once, los partidos políticos deberán presentar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas por cada uno de los precandidatos que contendieron a cargos de elección popular a más tardar **el día dieciséis de marzo de dos mil doce**, considerando que deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes al de la conclusión de la precampaña respectiva. Así también informarán los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.
6. Que en términos de los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracción III; 216, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 229; y 310 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deben reportar los gastos de organización de los procesos internos y de las precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular en el informe anual que corresponda.

7. Que los artículos 84, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f); 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278, 333, numeral 1, inciso a); 346, numeral 1; y 349 del Reglamento de Fiscalización, establecen el procedimiento para la revisión de los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas electorales.
8. Que de conformidad con los artículos 84, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333, numeral 1, inciso a); y 339, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con sesenta días para revisar los informes de precampaña y tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
9. Que los artículos 84, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 346, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, señalan que si durante la revisión de los informes de precampaña la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.
10. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos debe informar al partido político o coalición si las aclaraciones o rectificaciones presentadas dentro del plazo de diez días subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los rectifique; situación que informará al partido político o coalición, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 84, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 349 del Reglamento de Fiscalización.
11. Que en términos de los artículos 84, numeral 1, inciso d); 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278; y 349; numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, una vez transcurrido el plazo de cinco días concedido para la rectificación de errores u omisiones,

la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión junto con un Proyecto de Resolución en el que se individualizarán e impondrán las sanciones correspondientes.

- 12.** Que el artículo 211, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define a los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
- 13.** Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo antes mencionado, los partidos determinarán el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular conforme a sus Estatutos, al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular. Lo anterior deberá ser comunicado al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.
- 14.** Que tratándose de procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección, y no podrán durar más de sesenta días, de acuerdo con el artículo 211, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. Que el artículo 211, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos, debiendo celebrarse dentro de los mismos plazos las de todos los partidos políticos,
16. Que los artículos 212, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 222 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización definen a las precampañas electorales como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
17. Que de acuerdo con el artículo 212, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
18. Que se considera propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas, en términos del artículo 212, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
19. Que de conformidad con el artículo 212, numerales 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a la normatividad electoral y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular; y que ningún precandidato podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

20. Que de conformidad con el artículo 214, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de acuerdo al criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-565/2011, única y exclusivamente por esta ocasión tratándose de los cargos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, el límite del 20% previsto en el citado artículo, será fijado, no en relación a las campañas inmediatas anteriores, sino respecto al tope máximo de gastos de campañas establecidos para el presente Proceso Electoral 2011-2012, para cada una de las elecciones de que se trate, en la inteligencia de que, por cuanto hace al cálculo del tope de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadores, se deberá tener presente lo previsto en el artículo 229, párrafo 4, inciso b), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En cumplimiento a lo anterior, el Consejo General determinó que el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 queda de la siguiente forma:

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: \$67,222,416.83 (sesenta y siete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos dieciséis pesos 83/100 M.N.).

Diputados por el principio de mayoría relativa: \$162,536.12 (ciento sesenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 12/100 M.N), y

Senadores por el principio de mayoría relativa será la cantidad de:

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de precampaña por fórmula de senador
	Reales	A considerar	
Aguascalientes	3	3	\$672,224.17
Baja California	8	8	\$1,792,597.78
Baja California Sur	2	2	\$448,149.45
Campeche	2	2	\$448,149.45
Coahuila	7	7	\$1,568,523.06
Colima	2	2	\$448,149.45
Chiapas	12	12	\$2,688,896.67
Chihuahua	9	9	\$2,016,672.50

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de precampaña por fórmula de senador
	Reales	A considerar	
Distrito Federal	27	20	\$4,481,494.46
Durango	4	4	\$896,298.89
Guanajuato	14	14	\$3,137,046.12
Guerrero	9	9	\$2,016,672.50
Hidalgo	7	7	\$1,568,523.06
Jalisco	19	19	\$4,257,419.73
México	40	20	\$4,481,494.46
Michoacán	12	12	\$2,688,896.67
Morelos	5	5	\$1,120,373.61
Nayarit	3	3	\$672,224.17
Nuevo León	12	12	\$2,688,896.67
Oaxaca	11	11	\$2,464,821.95
Puebla	16	16	\$3,585,195.56
Querétaro	4	4	\$896,298.89
Quintana Roo	3	3	\$672,224.17
San Luis Potosí	7	7	\$1,568,523.06
Sinaloa	8	8	\$1,792,597.78
Sonora	7	7	\$1,568,523.06
Tabasco	6	6	\$1,344,448.34
Tamaulipas	8	8	\$1,792,597.78
Tlaxcala	3	3	\$672,224.17
Veracruz	21	20	\$4,481,494.46
Yucatán	5	5	\$1,120,373.61
Zacatecas	4	4	\$896,298.89
Total			\$60,948,324.59

21. Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 214 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, agregando que en este último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

22. Que de conformidad con los artículos 215 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 226 del Reglamento de Fiscalización, los conceptos señalados en el artículo 229, numerales 2, incisos a), b), c) y d), del código referido, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña.

23. Que el artículo 217 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su numeral 1 que serán aplicables a las precampañas y a los precandidatos, en lo conducente, las normas previstas en el Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.
24. Que de acuerdo con el artículo 214, párrafos 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los precandidatos no podrán ser registrados legalmente como candidatos en los siguientes supuestos: (i) cuando rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General, en cuyo caso los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan; y (ii) si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido dentro del plazo de siete días, siguientes a la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.
25. Que en términos de los artículos 273 y 274 del Reglamento de Fiscalización, los informes de precampaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en dicho Reglamento. Asimismo, dispone que los informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que utilice el partido durante el periodo de precampaña y que, en consecuencia, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Por último, los numerales en comento establecen que una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando existan solicitudes de aclaraciones y rectificaciones de la autoridad electoral, y siempre dentro de los plazos previstos al efecto, en términos del artículo 346, numeral 1; y 347 del mismo ordenamiento.
26. Que el artículo 224 del Reglamento de Fiscalización señala que en los informes de precampaña deberán relacionarse, con base en los formatos "IPR-P" e "IPR-S-D" incluidos en el Reglamento, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos,

desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de precandidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación.

- 27.** Que el artículo 315 del Reglamento de Fiscalización señala que el partido estará obligado a presentar un informe de precampaña por cada uno de los precandidatos internos o fórmulas registrados ante el partido; incluso cuando un ciudadano, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por el partido. En este último caso, se informará a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido.
- 28.** Que en términos del numeral 317 del Reglamento de Fiscalización, en los informes de precampaña deberán relacionarse, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos.
- 29.** Que de conformidad al numeral antes aludido, se establece que en caso de precandidato único, en el informe de precampaña deberán relacionarse, la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos efectuados por el precandidato, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación.
- 30.** Que el artículo 367, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, es el órgano competente para instruir el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie o exista la posibilidad de actos anticipados de campaña.
- 31.** Que el artículo 316 del Reglamento de Fiscalización prevé que junto con los informes de precampaña deberán remitirse a la autoridad electoral: (i) el formato único con los datos de identificación personal del precandidato, y su domicilio para oír y recibir notificaciones; (ii) el formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto, para obtener, -de ser necesario- información; (iii) Carta protesta, donde los precandidatos manifiesten que no

están impedidos legalmente para desempeñar el cargo, ni están sujetos a un procedimiento penal y autorizan al Instituto a validar ante las autoridades competentes, la veracidad de las declaraciones contenidas; (iv) los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo en el que hayan durado las precampañas electorales; (v) las balanzas de comprobación del CEN y CDE's de los meses que hayan durado las precampañas electorales, la balanza consolidada por el periodo de precampaña, así como los auxiliares contables por el periodo de la precampaña electoral; (vi) informe de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en páginas de internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes; (vii) los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las precampañas electorales federales para las aportaciones de militantes y simpatizantes y los pagos que se efectúen por los reconocimientos por actividades políticas, así como los registros centralizados de la militancia y de las aportaciones en dinero y en especie; (viii) la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas; (ix) el inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña; (x) para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, observando lo dispuesto en los artículos 179 al 184 del Reglamento de Fiscalización por cada uno de los candidatos internos; (xi) la documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas y (xii) copia de la credencial para votar de los precandidatos, en medio magnético.

- 32.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento de Fiscalización, cuando la suma de los recursos obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna rebase la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo, dichos recursos deberán manejarse a través de cuentas bancarias abiertas *ex profeso* para cada campaña interna en particular. Además, agrega que las cuentas bancarias deberán estar a nombre de los

partidos políticos y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato o fórmula internos y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la Unidad de Fiscalización junto con el informe correspondiente o cuando ésta lo solicite.

- 33.** Que en relación con lo mencionado en el considerando anterior, de conformidad con el artículo 232 del Reglamento de Fiscalización, estas cuentas bancarias podrán tener movimientos hasta treinta días naturales previos al inicio de las precampañas y hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. Además, agrega la disposición en comento que los partidos si así lo desean podrán solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Unidad de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente.
- 34.** Que al finalizar el plazo de treinta días naturales posteriores a la conclusión de las precampañas, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones de precampañas, deberán ser reintegrados a alguna cuenta del partido (CBCEN o CBE) de la entidad federativa correspondiente, por lo que la transferencia deberá estar soportada con el recibo interno correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento de Fiscalización.
- 35.** Que el artículo 229 del Reglamento de Fiscalización prevé que todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas, de conformidad con el Catálogo de Cuentas y estar soportados con la documentación a la que se refiere el propio Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a la Unidad de Fiscalización junto con los informes de precampaña y con el informe anual.

- 36.** Que para la debida comprobación de las aportaciones que los militantes y simpatizantes efectúen a cada una de las precampañas, el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización señala que deberán utilizarse los recibos correspondientes a las aportaciones para campañas internas. Dichas aportaciones deberán incluirse en los registros centralizados que cada partido deberá llevar, correspondientes al financiamiento proveniente de su militancia tanto en dinero como en especie realizada por cada una de las personas físicas o morales en un ejercicio, según corresponda. Los topes a las citadas aportaciones deberán determinarse libremente por cada partido, respetando los límites establecidos en los incisos a), b) y c) del numeral 4 del artículo 78 del Código por lo que se refiere al financiamiento de militantes y simpatizantes, así como el límite para la totalidad del financiamiento privado establecido en el párrafo 1, inciso c), párrafo segundo, Base II del artículo 41 de la Constitución.
- 37.** Que respecto de lo señalado en el considerando anterior, el artículo 260 del Reglamento de Fiscalización prevé la obligación de los partidos políticos y las coaliciones de llevar controles de folios de los recibos que se expidan, por el CEN y por los CDE's en cada entidad federativa, de los recibos que se expidan en precampañas, campañas internas, campañas locales y campañas federales, así como para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Además, agrega que dichos controles de folios permitirán verificar el número total de recibos expedidos, los recibos utilizados con su importe total, y los recibos cancelados, identificar el tipo de campaña y el distrito o fórmula a la que pertenecen y deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite la Unidad de Fiscalización o así lo establezca el Reglamento.
- 38.** Que el artículo 234 del Reglamento de Fiscalización señala que los anuncios espectaculares que sean colocados en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a su candidato a la Presidencia de la República, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para

efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

- 39.** Que en el mismo sentido, el ordinal 235 del Reglamento de Fiscalización dispone que la propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos con fecha posterior a la conclusión de las precampañas que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.
- 40.** Que en términos de los artículos 315 y 317 del Reglamento de Fiscalización, se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registrados ante el partido, en donde se relacionarán la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación. Dichos informes de precampaña deben elaborarse con base en los datos establecidos en los formatos “IPR-P” e “IPR-S-D” incluidos en el Reglamento.
- 41.** Que los artículos 214, numeral 2; 216, numeral 5; y 217, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Consejo General determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, así como reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de estos informes, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; además, el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en el propio código.
- 42.** Que el artículo 85, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé la posibilidad de que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos substancie procesos

de fiscalización con plazos distintos a los previstos en el artículo 84 del mismo ordenamiento.

- 43.** Que con fundamento en dicha atribución y en las previstas en los incisos c), g), h) y s) del artículo 81, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos puede llevar a cabo un procedimiento de fiscalización con plazos menores a los señalados en la ley, sin variar las etapas procesales del procedimiento de revisión a que alude el artículo 84 del código de la materia, y respetando en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos.
- 44.** Que ante la posibilidad de que los partidos políticos cometan faltas en materia de origen y aplicación de sus recursos que pudieran afectar los principios que deben prevalecer en los procesos electorales, resulta indispensable la substanciación de un procedimiento expedito, eficaz, completo y exhaustivo, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y permita detectar conductas ilícitas oportunamente para garantizar que en lo relativo al financiamiento se mantendrán las condiciones de equidad y de legalidad que deben regir en todo Proceso Electoral.
- 45.** Que la fiscalización es una herramienta fundamental de la transparencia en tanto hace posible la rendición de cuentas, pero el procedimiento de revisión de los ingresos y gastos de precampañas regulado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no es lo suficientemente expedito en el contexto de los procesos electorales, pues los plazos previstos en dicho procedimiento podrían resultar excesivos al provocar la posible irreparabilidad de violaciones que eventualmente pudieran afectar de forma grave los principios que deben regir toda elección democrática. En consecuencia, se hace indispensable instrumentar un procedimiento de revisión expedito, que le permita a la Unidad de Fiscalización ejercer sus atribuciones constitucional y legalmente previstas, cumpliendo en todo caso con las formalidades esenciales señaladas en la Constitución federal y en diversos instrumentos internacionales.

46. Que el procedimiento expedito debe realizarse de conformidad con los criterios de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad. Al respecto, este Consejo General considera que la aplicación de estos principios se colma con el citado procedimiento, por los siguientes motivos:
- Se garantiza la **necesidad** para que el desarrollo del Proceso Electoral se ajuste a los principios y reglas constitucionales y legales aplicables, en lo relativo a su financiamiento y a las erogaciones aplicadas a precampañas.
 - Por lo que respecta a la **proporcionalidad**, debe señalarse que su finalidad se encamina a proteger no solo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, sino también los postulados que debe cumplir un Proceso Electoral democrático, evitando con ello, la posible afectación a la normatividad electoral por parte de los partidos políticos, coaliciones o de sus precandidatos en materia de origen y aplicación de sus recursos.
 - Por cuanto hace al criterio de **razonabilidad**, es de la mayor importancia mencionar que el procedimiento expedito garantiza el ejercicio de derechos de todos los partidos políticos, coaliciones y precandidatos así como la defensa del interés público para que todos los actores se ajusten al marco legal vigente en materia de fiscalización.
 - Finalmente, respecto de la **idoneidad**, se considera que el procedimiento de revisión de informes de ingresos y gastos de precampañas es el mecanismo para detectar irregularidades relacionadas directamente con el desarrollo del Proceso Electoral, como el rebase de tope de gastos de precampañas o el financiamiento proveniente de fuentes ilícitas, entre otras.
47. Que durante los procesos electorales federales todos los días y horas son hábiles, en términos del artículo 170, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
48. Que los artículos 8 y 16 del Reglamento de Fiscalización disponen que el cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, entendiéndose por días hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividad en el Instituto y por horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles.

49. Que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización, durante los procesos electorales federales no es aplicable lo dispuesto por el artículo 170, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que en este periodo –el Proceso Electoral- todos los días y horas son hábiles.
50. Que el diecinueve de enero de dos mil seis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-80/2005, en la cual estableció que para computar los plazos para la presentación de los medios de impugnación debía valorarse la naturaleza del acto reclamado y su vinculación o falta de ella con alguna de las etapas que conforman el Proceso Electoral Federal. En este sentido, la Sala Superior consideró que si el acto impugnado no estaba relacionado intrínsecamente con alguna de las fases del Proceso Electoral, entonces los términos debían computarse considerando únicamente como hábiles todos los días, con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.
51. Que conforme al criterio aludido en el numeral anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 3/2008, de treinta de abril de dos mil ocho, relativo a la determinación de los días inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos jurisdiccionales competencia del Tribunal Electoral, mediante el cual precisó los días que se considerarían como inhábiles para el caso de los asuntos que no estén directamente vinculados con un Proceso Electoral Federal o Local, pues respecto de estos casos todos los días y horas se considerarían hábiles, de conformidad con los artículos 170, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
52. Que de conformidad con el acuerdo emitido por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, los plazos previstos en el artículo 84, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se computan como hábiles, pues el procedimiento de revisión de informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas no altera plazos electorales ni se relaciona con la definitividad de las etapas del Proceso Electoral. No obstante lo anterior, como resultado de la revisión eventualmente podría

acreditarse la comisión de irregularidades atentatorias de los principios que deben regir el Proceso Electoral, por lo que estos casos estarían directamente vinculados con un Proceso Electoral, consecuentemente, lo procedente es considerar como hábiles todos los días para la substanciación del procedimiento de revisión expedito respecto de hechos que pudieran afectar el Proceso Electoral.

- 53.** Que de acuerdo con el artículo 341, numeral 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo código.

- 54.** Que en términos del artículo 342, párrafo 1, incisos b), c), d), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen infracciones de los partidos políticos susceptibles de ser sancionadas: (i) el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral; (ii) el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código; (iii) la omisión de presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, y no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en la normatividad; (iv) el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos; y (v) la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral.

- 55.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 344, numeral 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular susceptibles de ser sancionadas: (i) no presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código; y (ii) el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el propio código.

56. Que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, numeral 1, inciso a); y 109, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
57. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos h), m) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones la de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al código referido y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 108, numeral 1, inciso a); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), m) y z); 214, numeral 2; 216, numerales 1 y 5; y 217, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se establecen los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, así como las reglas simplificadas y los procedimientos expeditos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos aplicados a la precampaña, conforme a lo siguiente:

1. Los precandidatos con registro interno en un partido político entregarán al órgano competente dentro del partido los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, a más tardar dentro de los siete días

siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, en los formatos incluidos en el Reglamento de Fiscalización, de conformidad con el artículo 214, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cada precandidato deberá entregar al órgano competente al interior del partido el formato anexo al presente Acuerdo debidamente requisitado, dentro del plazo de treinta días siguientes al de la conclusión de la precampaña o dentro del periodo que el propio partido determine, de tal forma que el formato anexo de cada precandidato puedan ser remitido junto con el informe de precampaña respectivo a la Unidad de Fiscalización dentro del plazo legal.
3. Los partidos políticos deberán presentar a la Unidad de Fiscalización dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de las precampañas, los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, junto con el formato anexo al presente Acuerdo debidamente requisitado, por cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular con registro interno en los partidos políticos. Asimismo, deberán informar los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe o el formato anexo al presente Acuerdo.
4. La revisión de los informes de gasto de precampaña en el caso de candidatos únicos, se hará sin perjuicio de que la Unidad de Fiscalización, determine si dichos gastos corresponden a la precampaña o a un gasto anticipado de campaña, sin prejuzgar sobre la irregularidad del acto o actos que den lugar al mismo.
5. Si derivado de la revisión de los informes de gastos de precampaña, la Unidad de Fiscalización advierte la probable realización de un acto anticipado de campaña dará vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto.
6. Una vez que fenezca el plazo para la presentación de los informes de precampaña, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará a más tardar el 25 de marzo de 2012 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, si los partidos presentaron la totalidad de los informes de precampaña con su respectivo formato anexo, o si por el contrario, se omitieron algunos o la totalidad de los informes de

precampaña con sus respectivos formatos, en cuyo caso hará del conocimiento del órgano superior de dirección del Instituto los nombres y datos de localización de los precandidatos cuyos informes y/o formatos fueron omitidos, para los efectos legales procedentes.

7. El procedimiento ordinario de revisión, cuya duración es de sesenta días hábiles, inicia al día siguiente al del vencimiento del plazo para la entrega de los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas. Si dentro de los primeros diecisiete días naturales de la revisión, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos detecta conductas que pudieran configurar irregularidades en materia de financiamiento y que eventualmente pudieran afectar de forma directa las condiciones en que se debe desarrollar el Proceso Electoral Federal, de manera inmediata propondrá al Consejo General la substanciación del procedimiento expedito de revisión respecto del partido político y/o precandidato presuntamente infractor, mediante acuerdo en el que funde y motive la causa legal del procedimiento.
8. Se instruye a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales informen dentro de las siguientes 24 horas después de la sesión del 29 de marzo de 2012 señalada en el punto Décimo Primero del Acuerdo CG327/2011, sobre el registro de las candidaturas a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
9. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tendrá en cuenta los siguientes criterios para determinar el inicio de procedimientos expeditos de revisión de los informes de precampaña:
 - a. La obtención del registro de candidato para contender a un cargo de elección popular ante el Instituto Federal Electoral.
 - b. Que del informe o de los gastos detectados se haga perceptible un posible rebase en los topes de gastos de precampaña.
 - c. La omisión de presentar documentación comprobatoria indispensable para verificar el origen y destino de los recursos, entre la que se considerará la siguiente:

- Formato Único
- Estados de cuenta y conciliaciones bancarias
- Balanzas de Comprobación
- Auxiliares contables
- Recibos de simpatizantes, militantes y REPAP's, y
- Comprobantes de egresos (facturas, recibos de honorarios, etc.).

d. La existencia de elementos suficientes respecto de la probable comisión de faltas en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

10. El procedimiento expedito de revisión de los informes de precampaña constará de las mismas etapas que el procedimiento ordinario, pero se modifican los plazos previstos en el artículo 84, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fundamento en el artículo 85, numeral 1 del mismo ordenamiento legal, para quedar como sigue:

PLAZO	PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE REVISIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA		PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE REVISIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA	
	PLAZO	FECHA	PLAZO	FECHA
Presentación de informes de precampaña	30 días naturales contados a partir de la conclusión de las precampañas electorales	16-mar-12	30 días naturales contados a partir de la conclusión de las precampañas electorales	16-mar-12
Informar de Omisos a la DEPPP			A más tardar el 25 de marzo de 2012 según Acuerdo CG326/2011	25-mar-12
Determinación de Expeditos			17 días naturales contados a partir de la presentación de los Informes	02-abr-12
Revisión y notificación de errores y omisiones	60 días hábiles	12-jun-12	30 días naturales contados a partir de la presentación de los Informes.	15-abr-12
Presentación de correcciones o aclaraciones	10 días hábiles	26-jun-12	5 días naturales	20-abr-12
Revisión y notificación de errores y omisiones improrrogable	15 días hábiles	17-Jul-12	5 días naturales	25-abr-12
Plazo improrrogable para subsanar	5 días hábiles	24-jul-12	3 días naturales	28-abr-12
Elaboración del Dictamen Consolidado	20 días hábiles	22-ago-12	10 días naturales	8-may-12
Presentación al Consejo General del Proyecto de Resolución	3 días hábiles	27-ago-12	3 días naturales	11-may-12

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**